

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**CARABINEROS DE CHILE 12°
COMISARIA**

Rol:

705-2023

Fecha de sentencia:	02-10-2023
Sala:	Primera
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de San Miguel
Cita bibliográfica:	/CARABINEROS DE CHILE 12° COMISARIA: 02-10-2023 (-), Rol N° 705-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?c7wlp). Fecha de consulta: 03-10-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Certifico: Que se anunciaron, escucharon relación y alegaron por el recurso de amparo el abogado don Patricio Sánchez Saavedra y contra el mismo el abogado don Diego Muñoz Soto. San Miguel, 02 de octubre de 2023. Florencia Sáez Bugmann, relatora.

San Miguel, dos de octubre de dos mil veintitrés.

A los folios 8 y 9: Téngase presente.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que comparece el abogado don Patricio Sánchez Saavedra, domiciliado en calle Zurich N°255, dpto. 91, comuna de Las Condes, quien interpone acción constitucional de amparo en favor de don ----, venezolano, empleado, domiciliado en calle ---- comuna de San Miguel, en contra de la Ilustre Municipalidad de San Miguel y la 12° Comisaría de San Miguel de Carabineros de Chile por la orden de abandono de su hogar dispuesta por autoridad incompetente y de forma ilegal, que vulnera diversas garantías fundamentales.

Sostiene que la mañana del 25 de septiembre pasado ingresaron a su domicilio funcionarios municipales y de Carabineros de Chile, sin identificarse ni mediar orden judicial, obligándolo a levantarse semi desnudo, amenazándolo con arrestarlo en caso de negativa a levantarse y salir de su domicilio. Afirma que lo obligaron a firmar un documento denominado “acta de notificación” y también lo amenazaron con llevarlo detenido si se negaba a firmar ese instrumento. Precisa que lo notificaron del Decreto Exento N°1770 dictado por el municipio requerido y que este acto administrativo establece la inhabilidad de la propiedad en la que habita hace alrededor de tres años, ubicada de calle América N°607 de la comuna de San Miguel.

Agrega que en ese documento se le otorga un plazo hasta el 29 de septiembre del año en curso a desocupar la propiedad, y sostiene que esta orden ha sido dictada por autoridad incompetente y de

forma ilegal, vulnerándose así su derecho a la vida, integridad física y psíquica, igualdad ante la ley, la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, el respeto y protección a la vida privada, la inviolabilidad del hogar, la libertad personal, la seguridad individual, la libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes y el derecho de propiedad.

Indica que el recurrente no es socio, propietario ni representante legal de la sociedad ----, empresa a quien le afectaría el Decreto Exento Número 1770, de 16 de agosto de 2023, y quien debió ser debidamente emplazada, cuestión que agrava lo sufrido.

Pide se ordene el cese de las violaciones a los derechos personales y garantías constitucionales del actor y de las amenazas públicas vertidas en su contra, dentro del más breve plazo posible, con expresa condenación al pago de las costas.

Segundo: Que informa al tenor del recurso don Carlos Rodrigo Betek León, Jefe de Asesoría Jurídica Zona Metropolitana de Carabineros de Chile, quien indica que consultadas las zonas dependientes de esta zona de Carabineros que realizan servicios policiales, manifestaron no haber realizado procedimiento policial alguno respecto del recurrente, y que afirma que él no mantiene mandato del Ministerio Público, orden o resolución que le afecte (sic).

Tercero: Que finalmente evacua el informe respecto don Gustavo Canessa Toro, abogado, en representación de la Ilustre Municipalidad de San Miguel, solicitando el rechazo de la acción constitucional por ser improcedente.

Indica que el recurrente estima vulneradas una serie de garantías fundamentales, las cuales se resguardan a través del recurso de protección y sostiene que la contraria ha desnaturalizado el recurso de amparo para conseguir dejar sin efecto los decretos alcaldicios (sic), cuestión que debe ser resuelta mediante el proceso contencioso administrativo correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, refiere que el Decreto Exento N°1770, de 16 de agosto de 2023, declara la

inhabilidad parcial de la propiedad ubicada en América N°607, comuna de San Miguel y que otorga un plazo hasta el 29 de septiembre pasado para desalojar esa propiedad, con auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario, lo cual fue notificado al recurrente. Explica que este es un acto administrativo legalmente tramitado, a través del cual se ejercen potestades públicas, por lo que no existe amenaza alguna de garantías constitucionales.

Afirma que este acto administrativo tiene como origen un Ord. N°32/33 del 1° Juzgado de Policía Local de San Miguel, que ordenó a la Dirección de Obras del municipio a fiscalizar las condiciones de arriendo o subarriendo de la propiedad de calle América N°607, lo cual fue realizado el 21 de marzo pasado, constatándose que habrían 20 edificaciones, en un reducido predio, cada uno de estas edificaciones con 25 M2, con dormitorios que no cuentan con ventilación o luz natural, y en condiciones de hacinamiento y seguridad que no cumplen con la normativa vigente, encontrándose esas estructuras irregulares en inminente riesgo de incendio.

Concluye señalando que lo cuestionado es un acto administrativo municipal, que ordena la adopción de una determinada medida habilitada legalmente, dados los riesgos en materia de construcción que implica la edificación irregular, satisfaciéndose con ello el interés público que buscan la Municipalidad de San Miguel y que la existencia de haber sido otorgado un plazo para el desalojo, en caso alguno puede ser visto como una amenaza, sino que más bien como un acto administrativo sujeto a modalidad, cuyo fundamento es morigerar el contenido desfavorable que implica la adopción y ejercicio de esta potestad pública.

Cuarto: Que la acción constitucional interpuesta procede conforme lo señala el artículo 21 de la Constitución Política de la República a favor de quien se encuentra arrestado, detenido o preso con infracción de las normas constitucionales, o de las leyes, a fin de que la magistratura ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Quinto: Que del mérito de los antecedentes no se advierte que la recurrida municipalidad haya

incurrido en algún actuar ilegal como tampoco lo fue el de Carabineros de Chile, toda vez que la primera dispuso la inhabilidad parcial de la obra ubicada en calle América N°607, de la comuna de San Miguel y el desalojo de los ocupantes de esa propiedad con auxilio de la fuerza pública de ser necesario, y la segunda sólo dio cumplimiento a lo requerido en el decreto. De manera tal que la referida decisión fue dictada por autoridad facultada al efecto, quien actuó dentro de la esfera de su competencia y en las hipótesis que establece la preceptiva del ramo de conformidad al artículo 145 del Ley General de Urbanismo y Construcciones, razón por la cual fuerza el rechazo de la presente acción.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, se rechaza el recurso de amparo interpuesto en favor de ----, en contra de la Ilustre Municipalidad de San Miguel y la 12° Comisaría de San Miguel de Carabineros de Chile

Regístrese, notifíquese y archívese si no se apelare.

N°705-2023 Amparo.